



GUÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL FORO CONSULTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CAMPECHE

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene la guía metodológica que se utilizará en el **“Foro consultivo para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas con discapacidad y su participación en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el Estado de Campeche”**.

El Instituto Electoral del Estado de Campeche, en estricto apego al respeto a los derechos humanos, conocemos y reconocemos a los grupos que enfrentan un grado de vulnerabilidad y con los cuales se tiene una deuda histórica, como **Grupos de Atención Prioritaria**.

Todas las personas deben gozar, de facto, de igualdad de derechos y libertades. Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos a votar y ser votadas, y su participación política debe ser garantizada, puesto que es uno de los principales medios con los que cuentan, como parte integrante de la ciudadanía, para hacerse escuchar, exigir sus derechos y expresar su voluntad.

El Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), como autoridad electoral administrativa avanza de manera progresiva en la adopción de medidas que aseguren la participación política de la ciudadanía, sin discriminación alguna.

Con la finalidad de adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana es parte de este compromiso institucional encaminado a concretar una acción afirmativa en la postulación de candidaturas y en la integración de los órganos desconcentrados del IEEC.

I. DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD

Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya



realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.¹ Estas prerrogativas son atribuciones que todas las personas, sin distinción alguna, deben gozar por el simple hecho de serlo, mismas que el estado debe promover, respetar, proteger y garantizar. Los derechos humanos son universales, interdependientes, inalienables, progresivos e indivisibles.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; que dichas normas se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; asimismo, se prohíbe toda discriminación entre otras causas por motivos de discapacidad, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES

Los derechos político-electorales corresponden a los denominados de primera generación, son de carácter individual y surgen con el proceso revolucionario de independencia de las colonias británicas en Norteamérica, el Bill of Rights y la Revolución Francesa, entre otros. Estos derechos imponen límites al poder del Estado y la obligación de respetar libertades fundamentales de las y los gobernados.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 35 están sentadas las bases de los citados derechos, mencionando que son derechos de la ciudadanía, el votar, ser votados y asociarse libremente.

De conformidad con el glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Derechos Políticos de los ciudadanos son:

... las Prerrogativas reconocidas exclusivamente a los ciudadanos, que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votado, son

¹ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>



aquellos que en esencia conceden a su titular una participación en la formación de la voluntad social permiten la participación de los individuos, a quienes se ha conferido la ciudadanía, en la estructuración política de la comunidad social de que son miembros y en el establecimiento de las reglas necesarias al mantenimiento del orden social. ²

Los derechos político electorales expresan las facultades que poseen las personas para participar en la vida pública, así como la posibilidad de configurar e incidir en el ejercicio del Estado, es decir, tener acceso a las funciones públicas por medio de la participación.

Estos derechos, como todos los demás derechos humanos, deben ejercerse en condiciones de igualdad, sin discriminación de algún tipo.

Asimismo, se ha establecido normatividad a nivel internacional, federal y local que regulan los derechos de las personas con discapacidad, como lo es:

a) Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Artículo 1.

I. Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás;

II. Discriminación...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro

² <https://www.te.gob.mx/front3/glossary>



motivo;

Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como **su efectiva participación en la vida política**, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Artículo 5.- No se considerarán discriminatorias las **acciones afirmativas** que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.

Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

...

XXII. Ter. La **denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;**

Artículo 15 Séptimus.- Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de la presente Ley.

Artículo 15 Octavus.- Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el **acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación** y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y **cargos de elección popular** a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, **personas con discapacidad** y



personas adultas mayores.

b) Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

...

VIII. Convención. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

IX. Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

...

XIV. Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

...



XXVII. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

...

XXXIV. Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

c) Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche

Artículo 20.- Corresponde al **DIF Estatal**, con la participación y coadyuvancia de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, lo siguiente:

I. Llevar a cabo programas en materia de prevención, atención, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad, en coordinación con el Consejo;

III. Proponer a las diversas autoridades del Estado los cambios y modificaciones de disposiciones legales y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que redunden en una mejor atención y protección de las personas con discapacidad;

IV. Concentrar, procesar, organizar y actualizar periódicamente los datos estadísticos estatales que proporcionen los integrantes del Consejo sobre la atención y servicios brindados a las **personas con discapacidad**. Esta información se generará con el apoyo del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado;

d) Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche,

El Artículo 5 define los siguientes términos:

Página 6 de 26



IV. Ente Público: Las autoridades locales del Gobierno del Estado; los órganos que conforman la Administración Pública; **los órganos autónomos por ley**, y aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público;

V. Grupos en situación de discriminación: Se consideran grupos en situación de discriminación las niñas, los niños, los jóvenes, las mujeres, las personas que viven con VIH-SIDA, **con discapacidad, con problemas de salud mental, de talla pequeña**, orientación sexual e identidad de género, adultas mayores, privadas de su libertad, en situación de calle, migrantes, pueblos indígenas, y aquellos que sufran algún tipo de discriminación como consecuencia de las transformaciones sociales, culturales y económicas;

...

X. Persona adulta mayor: Aquella que cuente con sesenta años o más de edad;

XI. Persona con discapacidad: Todo ser humano que presenta temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, intelectuales, o sensoriales que le limitan realizar una actividad normal;

XI.bis. Personas de talla pequeña: Todo ser humano que presenta un trastorno del crecimiento caracterizado por una estatura y un peso inferiores a los que se consideran normales, en los individuos de la misma especie y edad, a menudo acompañados de desproporción.

Y define a la discriminación de la siguiente manera:

Artículo 6.- Se considerará como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, así como la igualdad real de oportunidades de las personas, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la talla pequeña, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.



Esta misma norma, en su artículo 8, destaca que:

Todo ente público o servidor público del Estado y los municipios deberá abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias por acción u omisión.

Es obligación de los servidores públicos y los titulares de los entes públicos adoptar todas las medidas para el exacto cumplimiento de la presente Ley.

- e) La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su artículo 5, establece como derechos y obligaciones de la ciudadanía:

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía campechana que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

*Los derechos político-electorales de las y los campechanos, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, **sin discriminación alguna por** origen étnico o nacional, género, edad, **discapacidades**, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

III. PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS DERECHOS

Las personas con discapacidad tienen exactamente los mismos derechos que las demás personas, incluidos, por supuesto, los derechos político-electorales; sin embargo, para ejercerlos plenamente, este grupo enfrenta barreras físicas, sociales y culturales que restringen o limitan su participación.

Una de las barreras más importantes para el ejercicio de los derechos políticos de las Personas con tu Discapacidad atañe al personal que diseña y ejecuta las políticas y los programas electorales, debido a su falta de información y sensibilización acerca de las características, los tipos y las necesidades de esta



población.³

- f) De conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el inciso e) de su preámbulo, establece:

e) Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,

El artículo 1 de la misma Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ofrece una definición de discapacidad de la siguiente manera:

las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.⁴

IV. DERECHO A LA CONSULTA

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 37/2015, con el rubro: "CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS";

Realizando una aplicación de analogía, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno tienen el deber de consultar a la comunidad interesada (población con discapacidad), mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos.

Desde el punto de vista anterior, el Estado está obligado a consultar la opinión de las personas de con discapacidad, de aquellas decisiones que involucren su interés, ya sea en sus aspectos políticos, sociales, económicos y culturales.

La consulta es obligatoria sobre cualquier ley o medida que les puede afectar directa o indirectamente,

³ Guía para la inclusión de personas con discapacidad. Acceso a la justicia y derechos político-electorales, TEPJF https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/0f9935b0fe474d1.pdf

⁴ Ídem



desde antes de que se apruebe, para que así, de forma previa e informada, expresen su consentimiento.

Por ello, el Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, propone a la realización de foros consultivos, cuyo objetivo es recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de las personas con discapacidad en el estado de Campeche, sobre los principios, derechos, mecanismos y contenidos temáticos en materia de representación político-electoral, lo cual dará sustento a las acciones que en su momento pueda llegar a aprobar la autoridad administrativa electoral.

V. SISTEMA POLÍTICO ELECTORAL EN CAMPECHE

El sistema político electoral se refiere al conjunto de instituciones, normas y procedimientos involucrados en el proceso electoral local, encaminados a la integración y renovación periódica de quienes conforman los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales.

Los procedimientos electorales y sus reglas se definen en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en donde se establecen derechos y obligaciones de quienes participarán en cada una de las etapas del proceso electoral.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Federal y 26 de la Constitución Estatal, el Poder Público para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Actualmente, tal como lo plantea el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el Congreso del Estado se integra por 35 diputaciones locales electas por un periodo de tres años, 21 por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional.

El Poder Legislativo es un cuerpo colegiado que dentro de las facultades conferidas por el artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, es el encargado de la formulación de leyes de competencia estatal.

El estado de Campeche se integra con trece municipios: Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo.

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL EN MATERIA ELECTORAL



La Constitución Federal establece que la organización de las elecciones federales (elecciones de diputaciones y senadurías además de la o el Titular del Poder Ejecutivo) estarán a cargo de autoridades administrativas y jurisdiccionales. La autoridad administrativa se denomina Instituto Nacional Electoral, que tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones a nivel Federal.

La autoridad jurisdiccional federal se denomina Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que está integrado por una Sala Superior, cinco Salas Regionales y una Sala Especializada, y está a cargo de resolver todos los medios de impugnación que se interpongan en contra de los resultados de las elecciones.

AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES INVOLUCRADAS

En la entidad federativa existen dos instituciones que tienen a su cargo la organización de las elecciones y resoluciones de las controversias que deriven de los resultados electorales; la Constitución Local prevé en los artículos 24 y 88.1, las instituciones a cargo de las elecciones, recayendo en el Instituto Electoral del Estado de Campeche y la autoridad electoral jurisdiccional del Estado de Campeche, siendo el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, respectivamente.

El Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Es la autoridad responsable de cumplir con la función pública del estado de organizar en forma periódica la celebración de las elecciones estatales en la entidad.

Todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Entre las actividades básicas que a cargo del Instituto electoral se encuentran las relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, entre sus funciones se encuentra: la declaración de validez de las elecciones de Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías; otorgará las constancias de mayoría respectivas a las y los



candidatos, o a las fórmulas y planillas de candidaturas, según la elección de que se trate, que hubiesen obtenido mayoría de votos; y hará la declaración de validez y la asignación de Diputaciones y Regidurías según el Principio de Representación Proporcional.

Por su parte el Tribunal Electoral, en el ejercicio de su función jurisdiccional deberán actuar bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tendrá a su cargo entre otras, la resolución de las impugnaciones que deriven de las elecciones locales, así como las que violen los derechos político-electorales de la ciudadanía de votar, ser votada y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado.

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

De la misma manera que acontece con las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales, se tiene la Institución denominada Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEDE), que es un órgano de la Fiscalía General de la Republica que previene, investiga y sanciona los delitos electorales federales, previstos en la Ley General en materia de Delitos Electorales.

Esta Institución busca garantizar la equidad, legalidad y transparencia de las elecciones federales y locales en los casos que resultan de su competencia, contribuyendo a la legalidad en los procesos electorales en conjunto con el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). En cada Estado se tiene la presencia de esta Institución.

En el Estado de Campeche se prevé la Vicefiscalía de Delitos Electorales adscrita a la Fiscalía General del Estado y entre sus funciones se encuentra: atender, investigar y perseguir a las y los probables responsables de los delitos electorales. Los delitos electorales son aquellas conductas contrarias a la ley que vulneran el adecuado desarrollo de la función electoral y afectan el derecho a votar y ser votado de la ciudadanía.

VI. ANÁLISIS DE LA DE NORMATIVIDAD REFERENTE A ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos son corresponsables de la organización de las elecciones. En términos del artículo 24 de la Constitución Local:



...Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas.

En ese contexto, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 3 numeral 4 en concordancia en el artículo 11 numeral 4, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevé la observancia al principio de igualdad sustantiva, por el que los partidos políticos nacionales deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones (federales) por ambos principios, al menos 25 postulaciones de diversos grupos de atención prioritaria, entre otros, el de personas con discapacidad.

Aunado a la obligación de los partidos políticos de promover la participación ciudadana en condiciones de igualdad, es de gran importancia que las postulaciones de personas de grupos de atención prioritaria sean en distritos y municipios donde realmente cuenten con oportunidad de recibir votación favorable.

Actualmente, se encuentran acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, siete partidos políticos: Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano (MC) y MORENA.

Del análisis de los documentos básicos de cada partido con relación a participación política de la población con discapacidad, se encontró lo siguiente:

- **El Partido Acción Nacional, en su Programa de Acción señala:**

*12. El respeto a la dignidad humana implica acciones especiales para la creación de leyes, instituciones y políticas públicas que permitan a todas las personas con **discapacidad** acceder a oportunidades equitativas para su desarrollo, ayudándoles a superar las barreras culturales, físicas y sociales que les impiden vivir con dignidad e independencia. Esta política debe centrarse en acciones que promuevan su ingreso al mercado laboral mediante incentivos fiscales, a la educación y a los servicios de salud, así como de adaptación de la infraestructura urbana a sus necesidades. Así mismo en la toma de decisiones para el mejor desarrollo del país.*



De igual manera, destaca en el numeral 20:

*Rechazamos la discriminación o desigualdad de oportunidades por razón de sexo, edad, raza, **capacidad física**, orientación sexual, religión, pensamiento, posición social, económica o cualquier característica o condición individual o colectiva. Todas las personas deben ser iguales ante la ley y no se deben invocar privilegios a partir de una característica o condición individual o colectiva.*

Y en la Declaración de Principios establece:

*4. Las personas víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en todo momento recibirán orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindarles atención, cuando así sea necesario se contratarán intérpretes y defensores que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o **personas con discapacidad**.*

- **El Partido Revolucionario Institucional, en su declaración de principios señala:**

*9. Incluir a la población vulnerable. Promoveremos la participación política de las y los jóvenes de México, garantizando sus derechos, impulsando sus legítimas aspiraciones en áreas de gobierno, así como en espacios de participación política en condiciones de igualdad. Buscaremos generar condiciones para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos de los segmentos de población más vulnerables, particularmente quienes viven en condición de pobreza, las personas hablantes de lenguas indígenas, migrantes, adultos mayores, **personas con discapacidad** y todos los grupos en condiciones de discriminación, incluidos los de diversidad sexual. Lo haremos bajo los principios de igualdad, accesibilidad, equidad, no discriminación, progresividad e inclusión. Aseguraremos también, el acceso a las nuevas tecnologías para reducir la brecha digital, impulsando el empoderamiento de todos estos grupos de la sociedad.*

De igual manera, en el artículo 193 de sus estatutos, establece lo siguiente:

En los procesos federales y de las entidades federativas de órganos legislativos y en la integración de las planillas para Regidurías y Sindicaturas, así como para Concejalías en las Alcaldías de la Ciudad de México, el Partido promoverá que se postulen a militantes que representen a sectores específicos de la sociedad y a las causas sociales, tales como: personas adultas mayores,



personas con discapacidad, indígenas, afrodescendientes y grupos en situación de vulnerabilidad.

- **El Partido de la Revolución Democrática entre otras disposiciones, establece en el numeral 6 de su Declaración de Principios:**

*Para el PRD todas las personas tienen los mismos derechos para ejercer sus capacidades y decisiones de vida, sin discriminación de ninguna naturaleza. Consideramos la inclusión social y el trato diferenciado para el acceso a los derechos de todas las personas y de todas las comunidades, independientemente de su nivel socioeconómico, de su forma de vida, sus creencias, preferencias, condición física, identidad de género, estado civil, edad, culturales y orígenes étnicos, y cualquier otra condición de existencia. Pugnamos por una sociedad de derechos, con especial atención para visibilizar los rezagos y problemas que enfrentan las mujeres, la niñez, las personas mayores, las juventudes, los pueblos y comunidades indígenas, así como las personas afromexicanas, migrantes, de la diversidad sexual y **con discapacidad**.*

De igual forman en su Programa de Acción prevé:

*5.1.11. Promover una política de acceso al bienestar y a la movilidad, y la garantía del cumplimiento de todos los derechos humanos de la población con cualquier tipo de **discapacidad**.*

- **El Partido del Trabajo, en su Programa de Acción señala:**

*Luchamos contra el neoliberalismo que ha llevado a la vulnerabilidad y la pobreza a la inmensa mayoría del pueblo mexicano y a la cuarta parte a la pobreza extrema, siendo los sectores más afectados las mujeres, la niñez, las y los adultos mayores, los pueblos originarios, el campesinado y las **personas con discapacidad**; también ha perjudicado a segmentos importantes de las clases medias, de las micro y pequeñas empresas y de las y los profesionistas, los cuales habrán de jugar un papel significativo en un nuevo orden económico planificado más equitativo en cuanto a la distribución de la riqueza.*

- **Por su parte, el Partido Verde Ecologista de México en su declaración de principios, contempla:**

*Tolerancia, respeto a la **diversidad y a la diferencia**, son otras tantas normas que guían la*



práctica del PVEM en sus relaciones políticas con la sociedad y la esfera pública.

Asimismo, en su Programa de Acción, señala

1. **DERECHOS HUMANOS**

*El PVEM luchará por la plena vigencia de los **derechos humanos**, tales como el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas; por la igualdad ante la ley y contra cualquier forma de discriminación por razón de sexo, raza, culto, etnia, clase social, o cualquier otra. Luchará, igualmente, por la plena garantía de la libertad de expresión, y de los derechos de asociación y reunión, practicados en libertad y de modo pacífico.*

- **El Partido Movimiento Ciudadano, en el artículo 54 de sus estatutos, establece:**

*Movimiento Ciudadano alentará la organización de Movimientos Sociales en Derechos Humanos, Personas Adultas Mayores, **Personas con Discapacidad**, Personas Migrantes, Personas Pensionadas y Jubiladas, Diversidad Sexo-genérica, Profesionales y Técnicas de manera enunciativa y no limitativa...*

De igual manera, en su Programa de Acción señala:

i) Derecho a vivir libre de todo tipo de discriminación.

- **El Partido Morena, en su programa, expresa:**

*El neoliberalismo marginó del mercado laboral a las personas de edad avanzada y en muchos casos las condenó a una existencia paupérrima. Además de las innumerables tragedias personales así generadas, se ha causado una pérdida incalculable de conocimiento y experiencia. Nuestro partido defenderá siempre la dignidad y los derechos de las personas de la tercera edad, particularmente el de no ser excluidas de ningún aspecto de la vida nacional, el de recibir servicios de salud gratuitos y de calidad y el de contar con pensiones suficientes al término de su vida laboral. Estas mismas consideraciones deben aplicarse a las **personas con discapacidad**.*



VII. IMPLEMENTACIÓN DEL FORO CONSULTIVO

La igualdad formal se basa en que todas las personas son iguales ante la ley. Sin embargo, para que todas las personas pudieran acceder en igualdad de condiciones al goce y disfrute de sus derechos, tendrían que estar en un mismo plano económico, social, de nivel de educación, y sin padecer algún tipo de discriminación derivado de su condición racial, religiosa, estado de salud, preferencia sexual, etc. (Igualdad sustantiva).

Cuando las personas se encuentran en un grado de desventaja frente a otras, el expresar solamente en ley que todas las personas son iguales, no va a equilibrar la balanza. Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad conocer las opiniones de las personas con discapacidad, el Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), llevará a cabo el ***FORO CONSULTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CAMPECHE***, bajo las siguientes consideraciones:

MARCO LEGAL:

- Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 1,2 y 7.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 26.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus artículos 2 y 3.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 1.1 y 2.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. “Convención de Belemdo Para” (OAS).

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

- Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia (A-69).

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus Artículo 1 y 35.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en sus artículos 4, 5, 15 séptimus, 15 octavus;
- Constitución Política del de Campeche en sus artículos 6, 8 y 18.
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en su artículo 5.
- Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche.



- Jurisprudencia 7/2023. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.

POBLACIÓN A LA QUE VA DIRIGIDO EL FORO CONSULTIVO

Como se expresó anteriormente, las personas con discapacidad son un grupo de atención prioritaria, pues históricamente se le ha discriminado y limitado en sus derechos políticos. Para dimensionar la importancia de la representatividad del grupo, se proporcionan cifras poblacionales emitidas por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (INEGI).

Según la Organización Mundial de la Salud al 2020, más de 1,000 millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, aproximadamente el 15 % de la población mundial; de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia. El número de personas con discapacidad va en aumento debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas.⁵

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres.

El INEGI identifica a las personas con discapacidad como aquellas que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas, como: ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse. Tales actividades son:

- **Caminar, subir o bajar.** Hace referencia a la dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma que necesitan ayuda de otras personas, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.
- **Ver.** Abarca la pérdida total de la vista en uno o ambos ojos, así como a los débiles visuales y a

⁵ Fuente: INEGI. <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>



los que aun usando lentes no pueden ver bien por lo avanzado de sus problemas visuales.

- **Oír.** Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o ambos oídos, a las que aun usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.
- **Hablar o comunicarse.** Hace referencia a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible.
- **Recordar o concentrarse.** Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.
- **Dificultad para bañarse, vestirse o comer.** Son los problemas que tiene una persona para desarrollar tareas del cuidado personal o cuidar su salud.
- **Una persona puede tener más de una discapacidad,** por ejemplo: los sordomudos tienen una limitación auditiva y otra de lenguaje o quienes sufren de parálisis cerebral presentan problemas motores y de lenguaje.

Población con discapacidad o limitación en la actividad cotidiana por entidad federativa y tipo de actividad realiza según sexo, 2020⁶

⁶ Fuente: INEGI https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_02_2c111b6a-6152-40ce-bd39-6fab2c4908e3&idrt=151&opc=t



Entidad federativa	Tipo de actividad que realiza	Población con discapacidad			Población con limitación		
		Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Campeche	Total	52,259	25,290	26,969	112,956	53,653	59,303
	Ver aun usando lentes	23,964	11,168	12,796	73,471	33,569	39,902
	Oír aun usando aparato auditivo	10,744	6,084	4,660	20,370	11,184	9,186
	Caminar, subir o bajar	25,298	11,304	13,994	36,108	16,152	19,956
	Recordar o concentrarse	9,679	4,776	4,903	19,984	8,852	11,132
	Bañarse, vestirse o comer	9,396	4,501	4,895	5,284	2,463	2,821
	Hablar o comunicarse	8,086	4,515	3,571	7,852	4,424	3,428

OBJETIVO GENERAL

Reconocer y promover el derecho a la participación en la vida política de las personas que conforman la población con discapacidad en el estado de Campeche, para recabar sus opiniones, sugerencias y su propia visión con relación a sus derechos políticos electorales, así como la injerencia que tienen en la participación política, cuyos resultados originarán la implementación de acciones afirmativas a en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

OBJETIVO EPECÍFICO

Incluir, visibilizar y garantizar la participación en la vida política de la entidad, de las personas que conforman aquellos grupos que históricamente han sido invisibilizados, lo cual se hará efectivo a través del sistema de partidos.



GUÍA DE ACCIONES

1. Se realizarán dos foros consultivos, con fechas 30 de junio de 2023 con sede en San Francisco de Campeche, Campeche y en Ciudad del Carmen, Campeche, el día 04 de julio de 2023; lo anterior, a efecto de poder abarcar a la mayor parte de la población posible.
2. A partir de la aprobación de la presente guía, se realizará difusión a la población en general y a representantes y/o activistas de las personas con discapacidad, a efecto de dar a conocer la celebración de los dos foros. La difusión se realizará mediante invitaciones y difusión en medios de comunicación al alcance del IEEC e instituciones aliadas de este.

Para la realización de los foros, se podrá contar con el acompañamiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y la Secretaría de Inclusión del Gobierno del Estado de Campeche.

METODOLOGÍA DE LOS FOROS CONSULTIVOS

Los foros consultivos se desarrollarán con sede en San Francisco de Campeche y en Ciudad del Carmen, bajo la siguiente metodología:

a) Registro e integración de las mesas de trabajo.

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
Registro	<p>Se instalará una mesa de registro y traslado, en la cual se recibirán a las personas participantes, para posteriormente ser trasladadas a su mesa de trabajo.</p> <p>Las personas participantes registrarán su asistencia una vez instalados en la mesa de trabajo.</p> <p>Los demás asistentes (autoridades, representaciones de partidos políticos, medios de comunicación, etc.) registrarán su asistencia en la mesa de registro.</p>



ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
	El requisito para acceder a las mesas de trabajo es mostrar una credencial o identificación que demuestre la mayoría de edad.
Inauguración y bienvenida	Se dará una bienvenida y se realizará una contextualización del propósito de la realización del foro consultivo.
Instalación de cada mesa de trabajo	Las mesas de trabajo podrán ser integradas con un número a partir de cuatro participantes, dependiendo de la asistencia de personas a dicho foro y en proporción al personal de apoyo del IEEC que atienda los foros.
Desarrollo de los trabajos en mesa	<p>Una vez realizada la presentación de las personas integrantes de las mesas de trabajo, se proporcionarán los cuestionarios con las preguntas, las cuales serán la guía para establecer el diálogo.</p> <p>La mesa será coordinada por una persona coordinadora y una persona facilitadora (ambas personal del IEEC) en compañía de una persona relatora (persona participante de mesa, que será designada por acuerdo de la mayoría de las personas participantes en mesa y su designación será organizada por la persona coordinadora).</p> <p>La persona coordinadora conducirá los trabajos, en coadyuvancia de la persona facilitadora, que propiciará y formulará las preguntas, así como tomará nota de las respuestas obtenidas.</p> <p>El papel de la persona relatora será anotar las ideas principales que se vayan plasmando, a efecto de asentarlas en el acta de la mesa de trabajo, y posteriormente darles lectura en la fase de conclusiones del foro.</p>
Llenado del Acta de mesa de trabajo	Terminado el diálogo y llenado de cuestionarios, los resultados se asentarán en un acta de mesa de trabajo, en la cual se plasmarán los resultados obtenidos en los cuestionarios, y habrá un espacio destinado en el acta, a efecto de plasmar las ideas principales expresadas en la mesa en relación a las preguntas planeadas.



ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
	El resumen de las ideas principales estará a cargo de la persona relatora en compañía de la persona coordinadora.
Fase de conclusiones del foro consultivo	Este espacio será destinado para efectos de que cada persona relatora realice la lectura de las ideas principales plasmadas en la mesa de trabajo.
Acta plenaria final	Este documento, a cargo de la Oficialía Electoral, se levantará con datos en los que consten los hechos transcurridos en el foro consultivo, y se asentarán las consideraciones expresadas como ideas principales.

b) **Notas importantes:** Al inicio del trabajo en mesa, la persona coordinadora se encargará de lo siguiente:

1. Confirmar que las personas participantes asistieron por voluntad propia, realizando la pregunta expresa.
2. Se informará, que el foro consultivo es ajeno a cualquier partido o ideología política, y sin relación alguna a programas sociales.
3. Se hará de conocimiento de las personas participantes que hay libertad para acudir al sanitario, hidratarse y alimentarse en el desarrollo del foro.
4. Se informará que habrá una mesa de atención de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.
5. Se informará que, en caso de necesitarlo, se contará con intérpretes en lengua mexicana de señas.

c) Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del IIEEC.



ANEXO 1

Cuestionario para foro de discapacidad

Para efectos de una adecuada comprensión del presente cuestionario, se precisa que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 30/2014, ha señalado que las **acciones afirmativas**, constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.

Tema 1: Identificación de las personas con discapacidad.

1. ¿Está de acuerdo en que, para la acción afirmativa dirigida a personas con discapacidad, se considere únicamente a personas con **discapacidad permanente**?

SI / NO

2. Respecto al registro de candidaturas que postulan los partidos políticos y/o independientes para aspirar a ocupar cargos de elección popular ¿consideras que alguna autoridad, institución u otra instancia, debería verificar que una persona vive con discapacidad?

SI / NO

3. En caso de que la respuesta a la pregunta que antecede sea afirmativa, ¿estás de acuerdo en que el documento comprobatorio de discapacidad sea la Credencial Nacional para personas con discapacidad que expide el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia?

SI / NO

4. ¿En caso que la respuesta sea negativa, indique cual documento probatorio sería el idóneo?



TEMA 2: Identificación de los cargos objeto de las acciones afirmativas.

5. ¿Cuál consideras que es el cargo de elección popular en el Estado de Campeche, a través del cual, quienes representen a la población con discapacidades, podrían impulsar acciones en favor de dicho grupo en situación de vulnerabilidad?

Seleccione una o varias opciones, según considere pertinente.

Diputaciones locales	MR	
	RP	
Ayuntamientos	MR	
	RP	
Juntas Municipales	MR	
	RP	
<i>MR: Mayoría Relativa</i> <i>RP: Representación Proporcional</i>		

6. ¿Está de acuerdo en que, para los registros de candidaturas postuladas por partidos políticos para aspirar a ocupar cargos de elección popular se considere el criterio de cantidad de población de personas con discapacidad por distrito?

SI / NO

TEMA 3: La participación de las personas con discapacidad en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral.

7. ¿En cuál de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral considera que las y los integrantes de la población con discapacidades estarán en condiciones de promover acciones en beneficio de grupo de atención prioritaria?
- Consejos Distritales
 - Consejos Municipales



TEMA 4: El acceso de las personas que conforman la población con discapacidades a las candidaturas postuladas por partidos políticos y/o independientes para aspirar a ocupar los cargos de elección popular.

8. ¿Cuáles son las acciones que consideras benéficas para incentivar la participación de las personas de la población con discapacidades en los procesos electorales?

Seleccione la opción que estime pertinente, o precise alguna otra que usted considere.

- a) Brindar acompañamiento durante las etapas del proceso de registro de candidaturas.
- b) Capacitación y difusión del proceso de registro de candidaturas.
- c) Implementación de red de apoyo para personas con discapacidad.
- d) Otro (especifique): _____